



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.

	<b>*13002023E2009189*</b>	
	Al responder por favor cite este número <b>13002023E2009189</b>	
	Fecha Radicado: <b>2023-03-31 20:59:04</b>	
	Código de Verificación: <b>5a63d</b>	Folios: <b>0</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Señor  
**JUAN CARLOS PEÑA NIETO**  
 juancarlospenanieto4@gmail.com  
 Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible  
 Municipio de Zarzal

**ASUNTO:** Concepto jurídico sobre la Ley de delitos Ambientales y normas en materia de aire y residuos sólidos.  
 Radicado No.12023E1013825 recibido en la Oficina Asesora jurídica el 31 de marzo de 2023.

Respetado señor Miranda:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. ANTECEDENTES JURIDICOS


Las normas relacionadas con delitos ambientales, residuos sólidos y aire, son entre otras, las siguientes:

### 1.1 LEYES

- **DECRETO - LEY 2811 DE 1974** – *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables*

**ARTÍCULO 8.** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*  
 a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*(...)*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...).*

**ARTÍCULO 34.** *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

*a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.*

*b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:*

*1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;*


*2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;*

*3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;*

*4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*

*c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.*

**ARTÍCULO 35.** *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**ARTÍCULO 36.** *Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:*

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- b.- Reutilizar sus componentes;*
- c.- Producir nuevos bienes;*
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.*

**ARTÍCULO 37.** *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

*La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.*

**ARTÍCULO 38.** *Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.”*

**ARTÍCULO 75.** *Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a:*


- a.- La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;*

*El grado permisible de concentración de sustancias aisladas o en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal;*

*Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;*

*La contaminación atmosférica de origen energético, inclusive la producida por aeronaves y demás automotores;*

*Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes;*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*La circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables;*

*El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;*

*Establecimiento de estaciones o redes de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y detectar su peligro actual o potencial.”*


- **LEY 1973 DE 2019** “*Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”.*
- **LEY 2232 DE 2019** “*Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.*
- **LEY 99 DE 1993** “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*

**ARTICULO 31.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición.*

**ARTICULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.** *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

9) *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, s o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*

**ARTICULO 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*

- **LEY 2111 de 2021** “Por medio del cual se sustituye el Título XI de los Delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”


## 1.2 DECRETOS

- **DECRETO 1076 DE 2015** – *Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* En esta norma sobresalen los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*Las actividades de reparación y reacondicionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos usados no requieren de licencia ambiental.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10


12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.

En relación con el tema de AIRE, fue reglamentado por el Decreto 948 de 1995, compilado en este Decreto desde el **ARTÍCULO 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto**, hasta el **ARTÍCULO 2.2.5.1.12.1. Régimen Sancionatorio**.


- **DECRETO 284 DE 2018** “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones”.

### 1.3 RESOLUCIONES

- **RESIDUOS SÓLIDOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEES**
  - **Resolución 1390 de 2005** “Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma.”
  - ✓ Modificada por las Resoluciones 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010.
  - **Resolución 1890 de 2011** “Por la cual se enuncian alternativas para la disposición final de los residuos sólidos en los municipios y distritos que dieron aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010”
  - **Resolución 1274 de 2006** “Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios y se adoptan otras determinaciones”.
  - **Resolución 1326 de 2017** “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.”
  - ✓ Deroga la Resolución 1457 de 2010.
  - **Resolución 754 de 2014 Conjunta con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- ✓ Deroga la Resolución 1045 de 2010.
  - **Resolución 668 de 2016** *“Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”.*
    - ✓ Modificada por las Resoluciones 1397 de 2018 y 2184 de 2019.
  - **Resolución 472 de 2017** *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD y se dictan otras disposiciones”.*
    - ✓ Modificada por la Resolución 1257 de 2021.
  - **Resolución 1407 de 2018** *“Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”.*
    - ✓ Modificada por la Resolución 1342 de 2020
  - **Resolución 76 de 2019** *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el trámite de licencia ambiental de proyectos para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEE)”*
  - **Resolución 1558 de 2019** *Por la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”*
- **RESOLUCIONES AIRE**
- **Resolución 619 de 1997** *“Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.”*
    - ✓ Modificada por la Resolución 1377 de 2015
  - **Resolución 2188 de 2005** *Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones para controlar las exportaciones de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y se adoptan otras determinaciones*
    - ✓ Modificada por la Resolución 1708 de 20118, derogadas las dos por la Resolución 131 de 2014.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- **Resolución 58 de 2002** “*Por la cual se establecen normas y límites máximos permisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.*”
  - ✓ Modificada por las Resoluciones 886 de 2004 y 909 de 2008
- **Resolución 627 de 2006** “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.*”
- **Resolución 1652 de 2007** “*Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones.*”
  - ✓ Mediante la Resolución 2507 de 2018, se extiende la vigencia de las Resoluciones 1652 de 2007 y 0171 de 2013.
- **Resolución 909 de 2008** “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*”
  - ✓ Modificada por las Resoluciones 1309 de 2010, 802 de 2014, 1377 de 2015, 2267 de 2018.
- **Resolución 650 de 2010** “*Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire*”
  - ✓ Modificada por las Resoluciones 2154 de 2010 y 2254 de 2017.
- **Resolución 760 de 2010** “*Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas*”,
  - ✓ Modificada por las Resoluciones Nos. 2153 de 2010, 591 de 2012, 1632 de 2012, 1807 de 2012, 1377 de 2015 y 2267 de 2018.
- **Resolución 131 de 2014** “*Por la cual se establecen medidas para controlar las exportaciones de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y se toman otras determinaciones.*”
- **Resolución 2254 de 2017** “*Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.*”



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- **Resolución 40177 de 2020** “Por la cual se definen los energéticos de bajas o cero emisiones teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente y se adoptan otras disposiciones”.
- **Resolución 071 de 2021** “Por la cual se deroga la Resolución 0335 de 2011, se re-clasifican las áreas – fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar y se adoptan otras determinaciones”.
- **Resolución 634 de 2022** “Por la cual en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requiera para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones»
  - ✓ Deroga las resoluciones 1652 de 2007, 171 de 2013 y 2507 de 2018.
- **Resolución 851 de 2022** «Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones»
- **Resolución 762 de 2022** “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2, 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”
  - ✓ Deroga las Resoluciones 810 y 1111 de 2013.


## II. ASUNTO A TRATAR:

El peticionario presenta las siguientes peticiones:

- “1. enviarme copia de la ley de DELITOS AMBIENTALES completa y actualizada con sus derogaciones y decretos complementarios.  
2 copia de las leyes decretos resoluciones y otros en cuanto a CALIDAD DEL AIRE .  
3 copia de las leyes decretos resoluciones y otros en lo que respecta a MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS”

## III. CONCLUSIONES Y RESPUESTA

Damos respuesta a sus inquietudes manifestando que la normatividad ambiental solicitada sobre delitos ambientales, calidad de aire y manejo integral de residuos sólidos, se encuentra enlistada en el numeral 1 del presente documento y resulta viable

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

consultarla vía internet en las siguientes páginas: <https://www.senado.gov.co> ; <https://www.suin-juriscal.gov.co> ; <https://www.minambiente.gov.co> .

Ahora bien, se precisa que de requerir copias físicas, el peticionario deberá realizar la consignación en el Banco de la República en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional,- Otras multas y contribuciones no especificadas No. 610-1111-0, para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible utilizando el código de portafolio 292.

El valor para la expedición de copias de documentos físicos que el Ministerio genere, custodie o administre, es de CIEN PESOS M/CTE (\$100) por cada página, (entiéndase como página a cada una de las dos caras de una hoja o folio), valor reajustado desde 2019 conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC y redondeado a la decena superior más próxima. Lo anterior, conforme a lo determinado en la Resolución de esta entidad, No. 354 de 2018.

El presente concepto se expide a solicitud del peticionario y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

  
**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara- Profesional Especializado OAJ

Solicitud de normas Juan Carlos Peña

